Año de 1908 Jueves 1.º de Octubre Número 222

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. ..... **6** » Números sueltos .... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta. —Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continuan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan to[illegible]s demás personas de la [illegible] Real Familia.

AYUNTAMIENTOS

Don Casiano Quevedo Cibeira, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de San Juan de Río.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este término en el día de hoy, se encuentra el siguiente

«Particular. —En tal estado, visto el déficit de cuatro mil ochocientas treinta pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1909, esta Corporación, en cumplimiento de lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuere dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepto el arbitrio sobre pesas y medidas por no dar resultado alguno y ser completemente inútil en este Municipio.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.830 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más conveníа establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales del pueblo. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 120 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre algún artículo no comprendido en la tarifa general de consumos, cual es la patata, que todo el vecindario consume en grande ó pequeña escala, durante el próximo ejercicio, cuyo artículo consiente el gravamen de veinte céntimos por cada doce kilogramos, que es la unidad, siendo el precio de ella una peseta, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tiene dicha especie en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que ha de unirse al expediente, calculando la Junta un consumo de 24.150 unidades en todo el año, que viene á producir exactamente las 4.830 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1877, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

Así resulta del acuerdo á que me remito; y para que conste y surta los efectos de su exposición al público, insertándose en el «Boletín Oficial», expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en San Juan de Río á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos ocho. —Casiano Quevedo, Secretario. —V.º B.º, Gerardo Méndez.

Reg. núm. 5649

Don Gumersindo Casas, Secretario del Ayuntamiento de Sarreaus, en la provincia de Orense.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal de asociados, se halla un acuerdo del día nueve del corriente mes relativo á la discusión y votación definitiva del presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1909, y al que asistieron los señores del Ayuntamiento D. Manuel Airas, D. Antonio Caneiro, D. Odilo Airas, D. Genaro Babarro, D. Antonio López, D. Andrés Campos y D. Sixto Airas, y asociados D. Lino Nieves, D. Angel Rua, D. Manuel González, D. José Rodríguez, D. Francisco Rodríguez, D. Manuel Villar, D. Bernardo Rua y D. Vicente López, el que, entre otros particulares, comprende el siguiente:

«De forma que importando los ingresos 9.081'22 pesetas y los gastos 15.537 pesetas, resulta un déficit de 6.455'78 pesetas. En su virtud, examinado de nuevo el presupuesto de gastos con objeto de ver si podía introducirse en el mismo algunas economías y no siendo posible hacerlas por ser de carácter obligatorio y de imprescindible necesidad todas las partidas consignadas para cubrir las atenciones á que se destinan, no se hizo en dichos gastos modificación alguna. En su consecuencia, para cubrir el referido déficit, la Junta municipal, después de discutido suficientemente, por unanimidad acordó que mediante se han aceptado en su totalidad los recursos ordinarios que permite la vigente legislación, excepto el de pesas y medidas que deja de utilizarse porque, atendida á su poca importancia, ascenderían á mayor suma los gastos de personal para administrarlo en este diseminado término municipal, que consta de veintidós grupos de población á bastante distancia unos de otros, que los ingresos que de aquel se ob[illegible]viesen, y también el de cédu[illegible] personales por no dar tampoco resultado favorable, co[illegible] aparece justificado en años anteriores, se instruye el oportuno expediente conforme á las disposiciones vigentes, y acompañado de la correspondiente instancia se eleve por el conducto debido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación solicitando su aprobación y consiguiente autorización para establecer en el próximo año el arbitrio especial de un 20 por 100 sobre la yerba seca que se consuma en este término municipal ó se venda para el consumo inmediato, cuyo artículo no se halla tarifado ni gravado por la Hacienda, y se calcula podrá rendir un producto anual suficiente á cubrir dicho déficit, ó sea el que se consigna en la siguiente tarifa del arbitrio acordado por la Junta municipal para el próximo año de 1909 sobre la yerba seca, cuyo artículo no se halla comprendido en la general del impuesto de consumos.

Tarifa

Artículo que se grava, yerba seca; unidad, quintal métrico; precio medio, 4 pesetas; arbitrio, 80 céntimos; consumo calculado durante el año, 8.070 pesetas; producto anual, 6.456 pesetas.

Cuya administración y cobranza de la especie gravada se realizará en la misma forma en que se hagan las demás del impuesto de consumos, ingresando su producto en el

arca municipal con destino á cubrir el mencionado déficit del presupuesto, en el cual resulta un sobrante de veintidós céntimos. Y dando por terminada la sesión, la levantó el Sr. Presidente, que firma con los demás señores del Ayuntamientos y asociados que saben, de todo lo cual, yo el Secretario infrascrito, certifico. - Siguen las firmas.»

Así resulta del acta inserta á la que me remito. Y en virtud de decreto del Sr. Alcalde fecha de hoy, expido la presente que firmo con el visto bueno del mismo para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que los vecinos contribuyentes que se consideren perjudicados con la propuesta acordada puedan reclamar contra ella dentro de los diez días siguientes á dicha inserción, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Sarreaus 16 de Septiembre de 1908. Gumersindo Casas.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Airas.

Reg. núm. 5607

Don Nabor Rivera Castiñeiras, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de Gomesende.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la expresada Corporación en el día 13 del actual, se halla, entre otros, el particular que dice:

«Seguidamente se puso á discusión y votación definitiva el pro[illegible]o de presupuesto municipal or[illegible]ario para el próximo año de 1909, formado por la Com[illegible]ión de Hacienda, informado por el Síndico y aceptado por el Ayuntamiento. Examinado detenidamente y no encontrando ninguno de los señores asistentes observación alguna que hacer y toda vez ninguna reclamación se presentó contra él durante los quince días que estuvo expuesto al público, la Junta acordó por unanimidad aprobarlo sin discusión tal como se encuentra, fijando definitivamente los ingresos ordinarios en 11.711'77 pesetas y los gastos en 17.204'85 pesetas. Acto seguido y en vista del déficit de 5.493'08 pesetas que resulta en el expresado presupuesto, se procedió á la discusión de los recursos que deben utilizarse para cubrirlo. Después de haber expuesto cada uno de los señores asistentes su opinión, la Junta reconociendo que no es posible reducir los gastos puesto que todas las cantidades consignadas son obsolutamente necesarias para cubrir los servicios á que se destinan y que tampoco pueden aumentarse los ingresos ordinarios por cuanto ya se utilizan los realizables en su mayor rendimiento calculado, acuerda por unanimidad.

1.º Desechar el arbitrio sobre pesas y medidas que, por no ser adaptable á las condiciones de la localidad, nada produciría.

2.º Que de conformidad con las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo de 1887 y demás disposiciones vigentes, se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la oportuna autorización para gravar con un impuesto módico las especies de consumo no tarifadas con arreglo á la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad	Precio medio — Pesetas	Arbitrio establecido — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Patatas	100 kilgs.	5'00	0'50	6.600	3.300
Castañas secas	Decálitro	5'00	0'50	2.800	1.400
Yerba seca	100 kilgs.	8'00	0'50	1.586	793'08
Total producto					5.493'08

3.º Que se publique este acuerdo por diez días según lo previene la expresada Real orden de 3 de Agosto de 1878, y transcurrido este plazo, con las reclamaciones que se presenten ó certificación de no haberse presentado ninguna, se remita el expediente á la Superioridad por conducto del Sr. Gobernador civil con instancia razonada que suscribirá el Sr. Presidente en representación de la Junta, para que desde luego se le autoriza.

4.º Que una vez se reciba la autorización, se recauden los arbitrios solicitados en la misma forma que el impuesto general de consumos, y su importe se adicione al capítulo 8.º de ingresos, quedando el presupuesto nivelado en la siguiente forma.»

Está conforme con su original á que me refiero. Y para que conste, de orden del Sr. Alcalde y con su visto bueno, pongo la presente en Gomesende á 17 de Septiembre de 1908.—Nabor Rivera.—V.º B.º: El Alcalde, Corrales.

Reg. núm. 5608

Castrelo de Miño

Este Ayuntamiento y Junta de asociados acordaron cubrir el cupo de consumos y los recargos que la ley autoriza, igualmente que el impuesto sobre la sal, en el próximo año de 1909 por medio de encabezamientos parciales ó gremiales por un año; y al efecto se invita á los cosecheros, fabricantes especuladores y traficantes á fin de que el día 10 del próximo Octubre, de diez á once de la mañana, concurran á esta Casa Consistorial para ajustar las bases del contrato de los expresados conciertos, si llegasen á celebrarse.

Si no se presentase proposición alguna, en dicho día 10 y hora de tres de la tarde se procederá al arriendo á venta libre de todos los artículos de consumos y sus recargos, por un período de tres años; en el caso probable de no presentarse tampoco postura alguna en la primera subasta, se anuncia otra segunda con la rebaja de la tercera parte de los tipos señalados á cada especie y la cual tendrá lugar el día 25 del referido mes de Octubre, á las mismas horas, con idénticas formalidades.

De no presentarse tampoco licitación alguna en las subastas arriba señaladas, se llevará á efecto la de arriendo de venta á la exclusiva, teniendo lugar la primera el día 1.º del mes de Noviembre; y se verificará la segunda y tercera que determina el Reglamento vigente y de confozmidad con lo que en el mismo se previene, los días 8 y 15 de Noviembre del año actual y hora de diez á doce de la mañana.

El importe del tipo para la subasta por la cantidad á que asciende la cuota del Tesoro y los recargos autorizados, así como el presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que habrán de sujetarse las subastas, se hallarán de manifiesto al público desde el día de hoy en Secretaría de este Ayuntamiento

Castrelo de Miño á 23 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Soto.

Reg. núm. 5658

Piñor

Cumpliendo lo acordado por la Junta de asociados, se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto de consumos y sus recargos en el próximo año de 1909, á fin de que concurran á la Casa Consistorial, sita en el Reino, número 5, el día 14 del corriente, de diez á doce de la mañana, con objeto de encabezarse en la forma prescrita en el capítulo 25 del Reglamento; para el caso de que no se efectúen los encabezamientos por los gremios, tendra lugar la subasta á venta libre por el término de uno á cinco años, señalándose para la primera el día 1.º del entrante mes de Octubre, y la segunda para el 12 del mismo mes, en esta Casa Consistorial y horas de nueve á diez; para el caso así bien de que no se efectúe á venta libre, tendrá lugar la exclusiva de uno á tres años, celebrándose la primera subasta el día 26 del referido Octubre, la segunda el día 5 de Noviembre siguiente y la tercera el día 14 del mismo, en esta Consistorial y á las mismas horas de las anteriores.

Piñor 11 de Septiembre de 1908. — El Alcalde, Antonio Moure.

Reg. núm. 5[illegible]

Don José Fernández Feijóo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento y Junta municipal de este término, se acordó el arriendo en pública subasta de los derechos del arbitrio municipal sobre puestos públicos y degüello de reses en esta localidad, durante el año inmediato venidero de 1909, con sujeción á la tarifa y pliego de condiciones aprobadas; y en cumplimiento del precepto contenido en el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia á medio del presente, al objeto de que, dentro del plazo de diez días, siguientes al de la inserción en el «Boletín Oficial», puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se crean procedentes.

Dado en Celanova á 26 de Septiembre de 1908.—José Fernández.

Reg. núm. 5664

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año de 1908 — Ayuntamiento de Orense

Consta de habitantes y le corresponde la base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Continuación.—(Véase el número 215)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
339	Francisco González	Viriato, 2	Una piedra para elaborar chocolate	50	8	58	3'48	10	71'48
340	José López Lorenzo	Sto. Domingo 21	Idem	50	8	58	3'48	10	71'48
341	Rogelio Moure	Luis Espada	Idem	50	8	58	3'48	10	71'48
342	Santiago Rey	Paz, 15	Idem	50	8	58	3'48	10	71'48
343	Viuda de Manuel Rodríguez González	H. Cortés, 22	Idem	50	8	58	3'48	10	71'48
344	Ramón González	Paz, 28	Idem	50	8	58	3'48	10	71'48
	Tarifa 4.ª—*Orden civil*								
345	Daniel Vázquez Martínez	Libertad, 8	Arquitecto	157'50	25'20	182'70	10'96	31'50	225'16
346	Pedro García del Villar	Pereira	Dentista	86'10	13'78	99'88	5'99	17'22	123'09
347	Armenak Cherigián Nigogos	Progreso	Idem	86'10	13'78	99'88	5'99	17'22	123'09
348	Serafín Temes	P. del Hierro	Farmacéutico	157'50	25'20	182'70	10'96	31'50	225'16
349	Eladio Rodríguez Aldemira	H. Cortés, 1	Idem	157'50	25'20	182'70	10'96	31'50	225'16
350	Aurelio Fernández Román	Progreso	Idem	157'50	25'20	182'70	10'96	31'50	225'16
351	Carlos Valencia	P. Feijóo	Idem	157'50	25'20	182'70	10'96	31'50	225'16
352	Emilio Meruéndano	Plaza Mayor	Idem	157'50	25'20	182'70	10'96	31'50	225'16
353	José Salgado Núñez	Barrera	Idem	157'50	25'20	182'70	10'96	31'50	225'16
354	Luis Fábrega	Progreso	Idem	157'50	25'20	182'70	10'96	31'50	225'16
355	Cesáreo Parada	Idem	Veterinario	71'40	11'42	82'85	4'97	14'28	102'07
356	Francisco Núñez	Pereira	Idem	71'40	11'42	82'85	4'97	14'28	102'07
	Sin base de población								
357	José Freijanes Fernández	Progreso	Perito agrícola	60'90	9'74	70'64	4'24	12'18	87'06
358	Manuel Rodríguez Fernández	Corregidor, 7	Idem	60'90	9'74	70'64	'24	12'18	87'06
359	Jesús Palacios	Progreso	Ayudante obras públicas	88'20	14'11	102'31	6'14	17'64	126'09
	Orden judicial								
360	Manuel Lezón Fernández	Celanova	Abogado	300	48	348	20'88	60	428'88
361	José Rivas Gil	Couto	Idem	80'65	12'90	93'55	5'61	16'13	115'29
362	José Ramos Campo	Progreso	Idem	219'75	35'15	254'90	15'29	43'95	314'14
363	Serafín Anta García	Idem	Idem	219'75	35'15	254'90	15'29	43'95	314'14
364	José Lorenzo Gil	P. Feijóo	Idem	219'75	35'15	254'90	15'29	43'95	314'14
365	Juan Taboada González	Hernán Cortés	Idem	219'75	35'15	254'90	15'29	43'95	314'14
366	Ernesto García Velasco	Luis Espada	Idem	219'75	35'15	254'90	15'29	43'95	314'14
367	José Porras Menéndez	Progreso	Idem	219'75	35'15	254'90	15'29	43'95	314'14
368	Miguel Moreiras Taboada	Ct.ª de Trives	Idem	219'75	35'15	254'90	15'29	43'95	314'14
369	Juan Manuel Pastrana	Libertad	Idem	159	25'44	184'44	11'07	31'80	227'31
370	Vicente Nondedeu Pardo	Progreso	Idem	159	25'44	184'44	11'07	31'80	227'31
371	Julio Carballo Enríquez	Luis Espada	Idem	159	25'44	184'44	11'07	31'80	227'31

(Continuará)

JUZGADOS

Don Isaac Espinosa Lamas, Abogado y Escribano del Juzgado do primera instancia de Carballino.

Emplaza á Enriqueta y Emilio Moure Valdés, hijos de Antonio, domiciliados en Banga y actualmente en ignorado paradero, para que dentro de nueve días, contados desde su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan y contesten la demanda incidental de probeza que les propuso el Antonio para litigar con los mismos y demás hermanos; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Carballino 18 de Abril de 1908.—P. D., José Lama.

Reg. núm. 6555

Don Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de instrucción de esta ciudad de Monforte y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Manuel Rodríguez Prado, hijo de Manuel y María, de veintitrés años, soltero, carpintero, natural de Ousende y vecino de Baamorto, para que en el término de ocho días, desde la publicación del presente, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado para ser enterado de las conclusiones fiscales en la causa que se sigue con el número ciento cincuenta y ocho del año último, por estafa, y la conformidad de su defensor á fin de que se ratifique en ella; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Monforte á 25 de Septiembre de 1908.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—Por su mandado, Toribio Díez.

Reg. núm. 5657

Cédula de citación

Por providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Ramón Gayoso Arias, en causa que se instruye por lesión inferida á María Pérez, vecina de las Vendas, municipio de Padrenda, se acordó se citase por cédula, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, á Josefa Giraldez Pérez, de la indicada vecindad de las Vendas, ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y practicarle la diligencia á que se refiere el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Bande 24 de Septiembre de 1908.—El Escribano, Ventura Domínguez.

Reg. núm. 5650

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue contra Sergio Lorenzo Palomanes, sobre homicidio de Máximo Bailón Cuquejo, ha acordado sea citado por medio de la presente, de comparecencia ante este Juzgado, el padre de dicho interfecto, llamado José Bailón, vecino de Baltar, cuyo actual paradero se ignora, dentro del término de diez días, al objeto de enterarle del derecho que como perjudicado le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal á ser parte en la causa y renunciar ó no á la indemnización; con el apercibimiento de que, si deja de verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, firmo la presente en Ginzo de Limia á 24 de Septiembre de 1908.—Ramón Cadórniga.

Reg. núm. 5656

Edicto

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado, por renuncia del que la desempeñaba, y debiendo proveerse en la forma que establece le ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se anuncia á medio del mismo para que los que se hallen en condiciones de actitud presenten dentro de dicho término las instancias ó solicitudes debidamente documentadas, á fin de provistarse la plaza conforme á los citados ley y Reglamento y á la de Justicia municipal, debiendo hacer constar á los efectos de ella que este Municipio es menor de mil vecinos.

Oimbra 26 de Septiembre de 1908.—El Juez municipal, Maximino Justo.

Reg. núm. 5654

Don José Fernández Llaneza, Secretario del Tribunal municipal de Sandianes.

Certifico: que en este Tribunal y en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«En Sandianes á veinticinco de Septiembre de mil novecientos ocho; vistas por el Tribunal municipal de este término, compuesto del señor Juez-presidente don Francisco Camino Traveso, y Adjuntos don Domingo Gómez Morales y don Antonio Manso Campelo, las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguido entre partes, de la una como demandante don Manuel Pérez Opazo, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Villar de Santos, y de la otra, en concepto de demandado, Manuel Blanco Delgado, también mayor de edad, labrador y vecino de Couso, de este término, actualmente en ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad;

Fallamos: que estimando haber lugar á la demanda interpuesta, debemos de condenar y condenamos al demandado rebelde Manuel Blanco Delgado á que dentro del término de tercero día, tan luego como esta sentencia sea firme, pague al demandante don Manuel Pérez Opazo las trescientas cincuenta pesetas reclamadas, con las costas del juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al litigante rebelde por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, sino solicitare el demandante se haga personalmente, según lo prevenido en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con los doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la misma, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Camino.—Domingo Gómez.—Antonio Manso.»

Fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que tenga efecto lo mandado en la preinserta parte dispositiva de la sentencia de referencia, expido la presente en cumplimiento de lo acordado por el señor Juez que la visa, en Sandianes á veintiséis de Septiembre de mil novecientos ocho.—José Fernández.—Visto bueno: El Juez municipal, Francisco Camino.

Batallón de 2.ª Reserva de Orense núm. 108

Anuncio

El capítulo 20 y artículos 236 al 247 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reclutamiento preceptúan que los individuos del Ejército en situación de segunda reserva tienen la obligación de presentarse personalmente á pasar la Revista anual durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, ante las Autoridades que á continuación se expresan:

1.º Los de dicha clase que residan en la demarcación del Ayuntamiento de esta capital, se presentarán provistos de sus pases en este Batallón de 2.ª Reserva, calle de la Paz, número 27, 2.º

2.º Los que tengan su residencia fuera de la demarcación del Ayuntamiento de esta capital y pertenezcan á los Ayuntamientos del partido judicial de la misma y los que pertenezcan á los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Ribadavia y Carballino, y por tanto á la circunscripción de esta Reserva, la pasarán ante los Alcaldes y Comandantes de puestos de la Guardia civil, cuyas Autoridades por los pases que presentarán los interesados conocerán la situación, consignando en dichos pases la nota de «revistado» y lo mismo en la casilla de observaciones de la relación nominal que al efecto se les remitió en 20 del actual, y la que deberán devolver en la primera quincena de Diciembre después de cumplimentada.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento y á fin de evitar la penalidad en que incurren los individuos que falten á la mencionada revista

Orense 23 de Septiembre de 1908.—El Comandante Jefe, Modesto Salgado.

Reg. núm. 5629

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, 15